

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
GENERAL**

DECIMOSEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**SEXTA COMISION, 696a.  
SESION**

Lunes 16 de octubre de 1961,  
a las 10.30 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

	Página
<i>Tema 77 del programa:</i> <i>Ampliación de la Comisión de Derecho Inter-</i> <i>nacional (continuación) . . . . .</i>	47

**Presidente: Sr. César A. QUINTERO (Panamá).**

**TEMA 77 DEL PROGRAMA**

**Ampliación de la Comisión de Derecho Internacional (A/4805,  
A/C.6/L.481 y Add.1, A/C.6/L.482, L.483 y Add.1)  
(continuación)**

1. El Sr. FERREIRA (Argentina) destaca complacido los importantes progresos realizados en el curso del debate y declara que en la actualidad parecen subsistir sólo dos posiciones fundamentales: la primera consiste en ampliar en cuatro puestos la actual composición de la Comisión de Derecho Internacional, pero asignando esos nuevos puestos exclusivamente a los países afro-asiáticos y respetando en cuanto a los puestos ya existentes el acuerdo de 1956; la segunda posición sostiene la necesidad de revisar el acuerdo de 1956 a fin de proceder a una redistribución total de puestos. Aunque lejos de estar apegada a una fórmula aritmética rígida, la delegación argentina teme que sea imposible encontrar la medida ideal. Por otra parte, toda ampliación de la Comisión de Derecho Internacional debe llenar las dos condiciones básicas siguientes: no afectar la eficacia de sus trabajos, y no afectar tampoco el carácter de cuerpo eminentemente técnico de la Comisión. Este último aspecto es de particular importancia, porque si la Comisión se convirtiera en campo de lucha ideológica, ello sería fatal para el logro de su cometido. La búsqueda de fórmulas jurídicas de valor universal requiere una genuina cooperación internacional y un esfuerzo de adaptación entre los distintos sistemas jurídicos. Es evidente que en esta materia las soluciones no pueden ser resultado de la imposición y nada autoriza a suponer que la Comisión de Derecho Internacional no ha de continuar trabajando en el futuro con el mismo espíritu que tantos éxitos le ha deparado hasta ahora. Ante esa experiencia alentadora, la delegación argentina se muestra muy cauta frente a las iniciativas que propugnan una modificación substancial de la actual composición de la Comisión.

2. La Argentina ha acogido siempre con gran simpatía las aspiraciones de los países afro-asiáticos y por lo tanto es partidaria de la solución de asignarles los cuatro nuevos puestos en la Comisión, acerca de cuya creación parece existir un acuerdo más o menos generalizado. No obstante, comparte la inquietud expresada por otros muchos oradores con respecto a algunas sugerencias hechas en el curso del debate y en las que no se tiene debidamente en cuenta la posición

de los países latinoamericanos. En toda solución a que se llegue, debe respetarse la proporción actual de la representación de la América Latina. El desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación sólo podrán lograrse a través de un espíritu de sincera cooperación entre los representantes de los distintos sistemas. El aporte latinoamericano al desarrollo de ciertos principios e instituciones internacionales como el derecho de libre determinación de los pueblos, la conciliación y el arbitraje como medio de solucionar controversias, y muchos otros, no puede pasarse por alto. Las aspiraciones de la América Latina a una representación equitativa están pues plenamente justificadas.

3. Para terminar, el orador suscribe enteramente las palabras pronunciadas a ese respecto por el representante del Irak en la 695a. sesión y se hace eco de sus deseos de que la solución del problema sea resultado de un acuerdo unánime en la Sexta Comisión.

4. El Sr. DEDEI (Albania) opina que, a pesar de algunos tropiezos, la Comisión de Derecho Internacional ha realizado un trabajo muy provechoso en el campo de la codificación y ha contribuido considerablemente al desarrollo del derecho internacional. En la codificación del derecho internacional deben respetarse los deseos de todos los pueblos del mundo y, por consiguiente, todos los sistemas jurídicos y todas las regiones geográficas deben estar representados en la Comisión, como lo estipula el artículo 8 de su Estatuto. Desgraciadamente, muchas regiones y muchos sistemas jurídicos del mundo están aún insuficientemente representados en la Comisión, lo que no puede dejar de tener un efecto negativo en sus trabajos de codificación. La composición de la Comisión no refleja los cambios que ha traído consigo la desintegración del sistema colonial, ni el desarrollo y creciente importancia de nuevos sistemas jurídicos. La delegación de Albania está, por lo tanto, de acuerdo con las que ya han manifestado que el pacto de caballeros de 1956 es anacrónico y no responde a la realidad de la vida internacional contemporánea. La mayoría de los países afro-asiáticos están sustituyendo los sistemas jurídicos occidentales, que se habían desarrollado para justificar y apoyar la dominación colonialista, por nuevas leyes que fortalecen la independencia nacional y estimulan la cooperación entre los Estados sobre la base de la igualdad y del beneficio mutuo. Además, el campo de actividad y de influencia del sistema jurídico socialista se extiende diariamente; algunas de las instituciones más progresistas del sistema socialista son fuentes de nueva legislación en los países antiimperialistas. Sin embargo, a pesar de que el sistema jurídico socialista gobierna la existencia de un tercio de la población del mundo, en tanto que los sistemas occidentales se aplican sólo a un sector limitado, los países socialistas tienen en la Comisión de Derecho Internacional una representación inferior a la de los países occidentales. Esta injusta

situación constituye una violación del artículo 8 del Estatuto.

5. La delegación albanesa opina que una redistribución de los puestos de la Comisión fomentará el desarrollo progresivo del derecho internacional. En cambio, la propuesta adición de dos puestos para África resultará evidentemente inadecuada para permitir la debida representación de la civilización y los sistemas jurídicos de África. Los grupos de los países africanos, asiáticos y socialistas deberían tener cada uno por lo menos tantos representantes en la Comisión como los Estados occidentales. Las delegaciones que se oponen a una redistribución de puestos lo hacen guiadas por consideraciones políticas e ideológicas y por el deseo de proteger la posición dominante de que actualmente disfrutan en todos los órganos internacionales. Sólo una revisión del pacto de caballeros de 1956, como la propuesta por la delegación de la URSS (689a. sesión, párr. 11), podrá corregir la injusticia que representa la composición actual de la Comisión de Derecho Internacional. Albania apoyará, por lo tanto, la propuesta formulada por la delegación de Checoslovaquia (690a. sesión, párr. 9) tendiente a la creación de un grupo de trabajo que estudie la cuestión de la redistribución de puestos en la Comisión.

6. El Sr. ULLOA (Perú) cree que muchas de las dificultades con que tropieza la Sexta Comisión tienen su origen en su decisión inicial sobre el orden en que examinaría los temas de su programa. La decisión de examinar el presente tema antes que los relativos al informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su decimotercer período de sesiones y a la labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional se debió a razones de conveniencia política. La lógica hubiera exigido que la composición de la Comisión no se hubiera examinado sino después de los otros dos temas relacionados con dicho órgano. No obstante, el hecho de que la Sexta Comisión tenga que proponer a la Asamblea General una solución al problema planteado por el gran aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas demuestra la importancia que ha cobrado la política en sus debates. Debe recordarse que, si en el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional no se previó el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas, fue porque esa Comisión había sido concebida obedeciendo a un concepto funcional y no a un concepto geográfico. Por lo tanto, para que el aumento del número de miembros de la Comisión se justifique, el criterio que debe seguirse es el de su eficaz funcionamiento. El artículo 8 del Estatuto de la Comisión dispone que en ella estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo, y no "todas" las formas de civilización y "todos" los sistemas jurídicos. Además, dado que las normas del derecho internacional son fundamentalmente normas de derecho público, se trata evidentemente de los principales sistemas jurídicos de derecho público y no de los sistemas jurídicos de derecho privado; y puesto que las diferencias entre los sistemas jurídicos son más patentes en el derecho privado, mientras que hay considerable uniformidad en el derecho público, los sistemas que han de estar representados son sólo unos pocos. El único requisito absoluto que impone el Estatuto en cuanto a la composición de la Comisión de Derecho Internacional se refiere a las personas. No hay ningún motivo para que la Comisión no pueda estar compuesta por personas realmente eminentes, ya que si los sistemas políticos pueden

variar de una región a otra, las "civilizaciones" y los "sistemas jurídicos" no son conceptos geográficos. En pocas palabras, los términos del Estatuto no dejan lugar a dudas.

7. El número de miembros de la Comisión de Derecho Internacional es ya algo excesivo para su tarea consistente en el estudio de problemas técnicos. La experiencia enseña que no pueden confiarse trabajos técnicos tan complicados como la redacción de códigos civiles a un órgano muy numeroso, como, por ejemplo, una asamblea parlamentaria, sino que deben examinarse en grupos de expertos relativamente pequeños.

8. El hecho es, sin embargo, que hay una urgente necesidad, derivada de consideraciones políticas, de ampliar o modificar la composición de la Comisión de Derecho Internacional para garantizar la representación adecuada de ciertos grupos de países pertenecientes a las Naciones Unidas. A fin de evitar cualquier decisión contraria a las actuales disposiciones del Estatuto de la Comisión, el orador propone que se apruebe el siguiente proyecto de resolución, encaminado a poner al Estatuto en armonía con las realidades de la hora actual:

"La Asamblea General,

"Teniendo en cuenta que es conveniente adaptar a los derechos y conveniencias generales de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional,

"Decide modificar el artículo 8 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, de modo que diga lo siguiente:

"Para la elección, los electores tendrán en consideración que las personas que hayan de ser elegidas para ser miembros de la Comisión, reúnan individualmente las condiciones requeridas, y que, en la Comisión, en su conjunto, se asegure la representación de las grandes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos del mundo, en relación con los agrupamientos continentales y con los sistemas de derecho público."

9. El Sr. TORRES GUZMAN (Bolivia) dice que su delegación ha visto con honda simpatía el despertar de los nuevos Estados africanos y cree que dichos Estados deben estar representados en la Comisión de Derecho Internacional. Al mismo tiempo, está completamente de acuerdo con los representantes de la Argentina, Colombia, México y de otros países en que el aumento del número de miembros de la Comisión no debe hacerse a expensas de la representación de la América Latina. Personalmente, el orador comparte la opinión expresada por el representante de Canadá (691a. sesión, párr. 8) de que sería injusto privar de puestos a ciertos grupos de Estados para darlos a otros, y en que, de aprobarse la ampliación de la Comisión, la redistribución de los puestos deberá estar limitada a las regiones geográficas representadas por los nuevos Miembros. De esa forma se complementarían, sin derogarlo, el pacto de caballeros de 1956. La delegación de Bolivia apoyará, por lo tanto, la propuesta que se hace en el proyecto conjunto de resolución (A/C.6/L.481 y Add.1) y en la enmienda propuesta, verbalmente y con carácter provisional, por el representante de los Estados Unidos (695a. sesión, párr. 21) o sea, que se aumente de dos a cuatro el número de puestos asignados a los Estados afro-asiáticos. En conclusión, como representante de un país amante de la paz, el Sr. Torres Guzmán pide a los miembros de la Sexta Comisión que no dejen

que sus debates sean influenciados por el ambiente de la guerra fría.

10. El Sr. AMADO (Brasil) se refiere a su larga actuación en la Comisión de Derecho Internacional y recuerda que en 1947 fue uno de los colaboradores en la redacción del Estatuto de la Comisión. Fue ese un momento histórico en que todos creían firmemente en las Naciones Unidas y estaban dominados por la pasión de la justicia internacional. Es suficiente mencionar los nombres de personalidades tales como Hudson y Briggs de los Estados Unidos, Brierly y Fitzmaurice del Reino Unido, Scelle de Francia, Spiropoulos de Grecia, Pal de la India, García Amador de Cuba y Koretsky de la República Socialista Soviética de Ucrania. A pesar de sus orígenes y temperamentos, tan distintos, esos juristas eminentes lograron ponerse de acuerdo acerca de un gran número de temas que la Asamblea General les había asignado o que la propia Comisión había seleccionado para su estudio. Es cierto que, por otra parte, no pudieron ponerse de acuerdo en cuestiones tales como la definición de la agresión, la anchura del mar territorial y el procedimiento arbitral. En el caso del arbitraje, los países latinoamericanos se alinearon con la Unión Soviética en oposición a la doctrina preconizada por Francia.

11. Es difícil expresar en fórmulas rígidas la movilidad de la vida internacional; en la sesión inaugural, el primer Presidente de la Comisión, señor Manley O. Hudson, hizo notar que la historia no es estática, sino un devenir constante<sup>1/</sup>. Los juristas no deben ser esclavos del pasado, deben respirar el aire de su época. Deben recordar que el derecho internacional no es esencialmente obra de profesores, sino de políticos y diplomáticos. Como acertadamente se ha dicho, la codificación del derecho internacional puede ser una labor exclusivamente jurídica, pero su desarrollo es desde luego esencialmente político. Personalmente, el orador no cree que quepa trazar una nítida línea de demarcación entre el ámbito político y el jurídico, que son como dos hermanos que a veces podrán hallarse en desacuerdo, pero que siempre vuelven a reunirse junto al hogar del patrimonio común de la familia humana.

12. Otras delegaciones han mencionado ya algunas de las contribuciones que los juristas latinoamericanos han hecho al desarrollo del derecho internacional; cabe recordar, además, la Conferencia de Santiago de Chile de 1923, en la que por primera vez se reconocieron ciertos derechos a la mujer, la Conferencia de La Habana de 1928, que produjo no sólo el Código Bustamante, sino también normas sobre

conciliación y arbitraje mucho más avanzadas que las enunciadas en las Conferencias de La Haya y la Conferencia de Montevideo de 1933, que proclamó el principio de no intervención. Han tenido también mucha influencia las publicaciones de varios eminentes jurisconsultos latinoamericanos. El sistema jurídico latinoamericano es muy conocido entre los jurisconsultos soviéticos y de otras nacionalidades y ha influido tanto sobre otros sistemas jurídicos como sobre la jurisprudencia internacional.

13. Aunque en los órganos políticos es difícil llegar a un acuerdo entre los diversos grupos, los juristas de la Comisión de Derecho Internacional se han encontrado en una posición común respecto de la mayoría de los temas que han examinado. Han podido llegar a un acuerdo porque, como juristas, consideran su trabajo con una gran amplitud de miras y comprenden la necesidad de darle una sólida base. Todos los sistemas jurídicos tratan naturalmente y ante todo de evitar la incertidumbre.

14. La labor de la Comisión de Derecho Internacional será indudablemente más eficaz con un número reducido de miembros. En la discusión de cualquier texto, 15 personas perderían naturalmente menos tiempo que 25. La ampliación de la Comisión la obligará a crear subcomisiones que la ayuden en sus tareas; sin embargo, desgraciadamente no será posible que todas las civilizaciones y todos los sistemas jurídicos estén representados en esas subcomisiones, e inevitablemente gran parte del trabajo tendrá que realizarse en sesiones plenarias. Además, el tiempo de que dispone la Comisión es muy limitado. Por otra parte, la delegación del Brasil reconoce que los Estados africanos tienen derecho a ocupar el lugar que les corresponde en los órganos de las Naciones Unidas. El orador está por su parte convencido de que la Comisión obtendría grandes beneficios de la presencia de nuevos miembros africanos. Comparte la opinión expresada por el representante de Nigeria (692a. sesión, párr. 22) de que la falta de publicaciones africanas en el campo del derecho internacional no significa que falten en ese continente juristas competentes y experimentados. En los primeros días de la independencia del Brasil tampoco existían muchas publicaciones jurídicas brasileñas, pero sí había un gran número de excelentes jurisperitos brasileños.

15. En conclusión, el Sr. Amado dice que el Brasil votará a favor de la ampliación de la Comisión de Derecho Internacional, en la inteligencia de que no se sacrificarán los derechos de los países latinoamericanos. Su delegación preferiría, de ser posible, una solución que fuese aceptable para todos los miembros de la Sexta Comisión.

Se levanta la sesión a las 12.35 horas.

<sup>1/</sup> Yearbook of the International Law Commission, 1949, Summary Records and Documents of the First Session including the report of the Commission to the General Assembly (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 57.V.1), la. sesión, párr. 16.